

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN  
DE BIENES Y SERVICIOS QUE EFECTUE LA FUNDACIÓN EXPORTAR**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES  
CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Reglamento, serán de aplicación a todos los procedimientos de selección de contratantes que se realicen para la provisión de bienes y servicios que demande la Fundación Exportar.

**ARTÍCULO 2°.- CONTRATOS COMPRENDIDOS**

Están comprendidos los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultorías y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

**ARTÍCULO 3°.- CONTRATOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, los siguientes contratos:

1. Los de trabajo.
2. Las compras por Caja Chica hasta diez MODULOS (M 10).
3. Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con organismos de promoción de exportaciones, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos y/o con personas jurídicas privadas sin fines de lucro y los comprendidos en operaciones de crédito público.
4. Servicios básicos de agua corriente, electricidad, gas, combustible y telefonía fija.

**CAPÍTULO II  
NORMATIVA APLICABLE**

**ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES**

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación, deberá interpretarse sobre la base de los siguientes principios:

1. Razonabilidad de la contratación que se propicia para cumplir con el interés comprometido y el resultado esperado.
2. Transparencia en los procedimientos.
3. Economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos, en la forma más apropiada para los intereses de la Fundación.
4. Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
5. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
6. Publicidad y difusión de las actuaciones.
7. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

**ARTÍCULO 5°.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Los procedimientos de selección de contratantes y contratos que se celebren para la provisión de bienes y servicios, se regirán por:

1. El presente Reglamento.
2. Los pliegos de bases y condiciones y los usos y costumbres de plaza, en los casos en que ello resulte pertinente.
3. Supletoriamente, en situaciones no contempladas por las disposiciones referidas en los incisos precedentes, se recurrirá a la normativa vigente para contrataciones por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 6°.- ORDEN DE PRELACIÓN**

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Las disposiciones de esta reglamentación.
2. El pliego de bases y condiciones.

3. La oferta.
4. Las muestras que se hubieran acompañado.
5. La adjudicación.
6. La orden de compra o el contrato, en su caso.

**TÍTULO II**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 7°.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: REGLA GENERAL**

Los procedimientos de selección de cocontrante para la ejecución de los contratos comprendidos en el artículo 2° de la presente reglamentación se implementarán por regla general, mediante licitación o concurso público.

**ARTÍCULO 8°.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: MONTO ESTIMADO DEL CONTRATO**

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas de existir y se aplicará la siguiente escala:

1. Contratación Directa: hasta doscientos MÓDULOS (M 200).
2. Licitación Privada o Concurso Privado: hasta ochocientos MÓDULOS (M 800).
3. Licitación Pública o Concurso Público: más de ochocientos MÓDULOS (M 800).

**ARTÍCULO 9°.- VALOR DEL MÓDULO** - El valor del módulo es de Pesos argentinos mil (\$ 1.000) para las contrataciones a ejecutarse en el país y de Dólares estadounidenses mil (U\$S 1.000) o su equivalente en moneda local, para aquellas contrataciones cuyo lugar de cumplimiento sea el exterior del país.

Los montos establecidos en este Reglamento en pesos argentinos, podrán ser actualizados semestralmente por decisión del Comité Ejecutivo o el Consejo de Administración, de acuerdo a la variación establecida por el INDEC para el índice de precios al consumidor o en el que en el futuro lo reemplace. Se tomará como base, el correspondiente al mes anterior al que hubiere entrado en vigencia el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO**

En ningún caso se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el artículo 8°.

Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando dentro de un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios, de conformidad con la operatoria de la contratación o los usos y costumbres de plaza.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, corresponderá dejar sin efecto el procedimiento y efectuar una nueva convocatoria adoptando el procedimiento correspondiente según las escalas establecidas y serán responsables quienes hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección.

No se considerará que existe desdoblamiento o afinidad, en los casos en que se contrate la construcción de pabellones, stands o similares para diferentes Ferias o Exposiciones y/o en diferentes ciudades o países.

El Director Ejecutivo será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en las contrataciones que se efectúen.

#### **ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el presente artículo. Se tramitarán por compulsión abreviada aquellos en los que exista más de un potencial oferente con capacidad de satisfacer la prestación (apartados 11.1, 11.2 u 11.3- para los casos de urgencia o emergencia), y por adjudicación simple aquellas contrataciones en las que, por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto contratante, la Fundación no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública (apartados 11.4, 11.5 y 11.6).

Las contrataciones directas por urgencia o emergencia (apartado 11.3) podrán ser tramitadas por compulsión abreviada o por adjudicación simple.

En los casos de contratación directa por especialidad –art. 11 inc. 4- o por exclusividad –art.11 inc.5º- en los casos que contemplan sus incisos 1) y 2), la máxima autoridad de la Gerencia que realiza la solicitud, deberá justificar la especialización o exclusividad y contar con los antecedentes que demuestren tal circunstancia.

##### **11.1 CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL MONTO (COMPULSA ABREVIADA)**

Cuando el monto presunto del contrato no supere los doscientos MÓDULOS (M 200).

##### **11.2 CONTRATACIÓN DIRECTA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO (COMPULSA ABREVIADA O ADJUDICACIÓN SIMPLE)**

Cuando una licitación o concurso hubiese resultado desierto o fracasado, podrá transformarse en contratación directa por concurso abreviado si se hubieren presentado como mínimo tres ofertas. En caso de no contarse con ese mínimo, la contratación podrá realizarse por adjudicación simple. En ambos casos se utilizarán en lo pertinente, los pliegos del llamado a licitación o concurso.

Igual criterio de adjudicación simple se utilizará, cuando un concurso abreviado hubiese resultado desierto o fracasado.

##### **11.3 CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA O EMERGENCIA (COMPULSA ABREVIADA- ADJUDICACIÓN SIMPLE)**

Cuando existan circunstancias objetivas que impidan la realización de un procedimiento de selección en tiempo oportuno, para satisfacer una necesidad comprometida.

Se consideran razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de actividades esenciales de la Fundación o destinadas al cumplimiento de su objeto social y razones de emergencia las circunstancias no previsibles ni imputables a la Fundación que impidan el normal y oportuno cumplimiento de actividades esenciales de la Fundación o destinadas al cumplimiento de su objeto social. Las razones de urgencia o emergencia invocadas deberán ser justificadas por la Dirección Ejecutiva en el expediente de la contratación.

##### **11.4 CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD (ADJUDICACIÓN SIMPLE)**

Cuando la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación.

##### **11.5 CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD (ADJUDICACIÓN SIMPLE)**

Cuando el bien o servicio que se pretende contratar fuera exclusivo de quienes tengan privilegio para ello o sólo sean poseídos por una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

Se incluyen en este apartado la:

1. Adquisición de material bibliográfico a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.
2. La suscripción o compra de bases de datos u otros productos destinados a inteligencia comercial, cuando de acuerdo al informe técnico de la Gerencia exista exclusividad en cuanto a la provisión de los mismos.

3. Los alquileres de espacios en predios feriales y/o lugares de exposición y/o de exhibición de productos argentinos, que fueran elegidos por la Fundación en el marco de sus acciones de promoción de exportaciones argentinas.
4. La provisión de servicios, incluida la construcción de stands en los espacios mencionados en el inciso 3, cuando fuere necesaria su contratación para la participación en el evento que se trate y fueren provistos por los locadores u organizadores del evento.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Sin perjuicio de ello, se podrá citar a título ejemplificativo.

#### **11.6 CONTRATACIÓN DIRECTA CON ORGANISMOS DEL ESTADO (ADJUDICACIÓN SIMPLE)**

Cuando el cocontratante sea una entidad del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional.

#### **ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS**

El procedimiento de licitación privada se realizará, cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos y el monto estimado de la contratación no supere los ochocientos MÓDULOS (M 800).

El procedimiento de concurso privado se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos tales como la capacidad técnico-científica, artística, calidad y funcionalidad del diseño, gráficas, materiales artesanales u otros según corresponda, y el monto estimado de la contratación no supere los ochocientos MÓDULOS (M 800).

#### **ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICOS**

El procedimiento de licitación pública se realizará, cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

El procedimiento de concurso público se realizará, cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos tales como la capacidad técnico-científica, artística, calidad y funcionalidad del diseño, gráficas, materiales artesanales u otras, según corresponda.

La licitación y concurso público resultan de aplicación obligatoria cuando el monto estimado de la contratación supere los ochocientos MÓDULOS (M 800), y no se encuadre en alguno de los supuestos previstos en los apartados 11.2 a 11.6.

### **CAPÍTULO II COMPETENCIA**

#### **ARTÍCULO 14.-AUTORIDAD COMPETENTE**

El Director Ejecutivo de la Fundación Exportar estará facultado para:

1. Realizar todos los actos y tomar las decisiones que sean consecuencia de la aplicación del presente Reglamento. En caso de duda, podrá consultar sobre el procedimiento a seguir al Presidente, Secretario y/o Tesorero de la entidad.
2. Delegar en la persona que designe las atribuciones que se le confieren por el presente Reglamento. Dicha delegación no significará mengua en su responsabilidad por las decisiones que adopte la persona delegada.
3. Asignar en el futuro funciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, al Área o Departamento que, dentro del organigrama de la Fundación, tenga por competencia específica la contratación de bienes y/o servicios.

#### **ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES**

El Director Ejecutivo como máxima autoridad operativa de la Fundación y quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación, serán responsables de la razonabilidad de las contrataciones, que las condiciones fijadas en las mismas sean adecuadas para satisfacer en tiempo y forma las necesidades a cubrir y que se cumplan los principios de eficacia, economía y ética.

### **CAPÍTULO III TRÁMITE GENERAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** En la tramitación de los procedimientos de contratación, deberá tenerse presente que los módulos establecidos en el artículo 8°, determinan únicamente el parámetro aplicable a efectos de la elección del procedimiento de

selección correspondiente a cada contratación, es decir, si corresponde ser encuadrado en una contratación directa, licitación o concurso público o licitación o concurso privado.

#### **ARTÍCULO 17.- EXPEDIENTE**

Para cada procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, la Fundación iniciará un expediente en el que se dejará constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones, hasta la finalización de la ejecución del contrato.

Se deberán agregar al expediente todos los documentos, informes, dictámenes, correos electrónicos, memorandos y todo otro dato o antecedente relevante relacionado con la contratación, ordenados cronológicamente y foliados por orden correlativo de incorporación.

#### **ARTÍCULO 18.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

El pliego de bases y condiciones deberá consignar que:

1. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de pliegos firmados junto con la oferta.
2. La posibilidad de modificar la oferta, concluye con el vencimiento del plazo para presentarla.
3. La Fundación a su solo arbitrio y sin necesidad de fundamentar o alegar causa, podrá prorrogar y/o modificar los términos de las bases y condiciones y/o dejar sin efecto la Licitación o Concurso en cualquier estado del procedimiento y/o declararlo desierto y/o no adjudicar la contratación a ninguna de las empresas oferentes.
4. La presentación de la oferta significará de parte del oferente, la renuncia a cualquier reclamo que pudiera corresponder como consecuencia del ejercicio del derecho que se le reconoce a la Fundación en los incisos anteriores.

#### **ARTÍCULO 19.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las especificaciones técnicas serán elaboradas por el área que solicite la contratación.

Las mismas, deberán permitir el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos que limiten la competencia entre oferentes.

#### **ARTÍCULO 20.- AGRUPAMIENTO**

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines, en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios, considerando los usos y costumbres de plaza.

#### **ARTÍCULO 21. TRÁMITE PARA LAS CONTRATACIONES.**

Las contrataciones, cualquiera fuere el procedimiento que corresponda, se regirán por el siguiente artículo:

1. Se procederá a la apertura del expediente correspondiente a la contratación con la formulación del requerimiento por la Gerencia o área respectiva, indicando las cantidades y características técnicas del bien o servicio a contratarse, la prioridad y justificación de su necesidad y monto estimado para la contratación.
2. Con la solicitud deberá acompañarse el pliego de especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos.
3. El Director Ejecutivo, designará a la Gerencia o área que será depositaria de las propuestas que se reciban, sean éstas abiertas o cerradas, quién tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
4. Se evaluarán las ofertas y en caso de corresponder, se intimará a los oferentes a subsanar errores u omisiones. En caso de que una oferta tenga defectos formales u omisiones no esenciales, la Fundación podrá requerir con carácter previo a su evaluación la subsanación de las mismas.
5. En caso de no resultar factible por las condiciones de plaza solicitar el número mínimo de cotizaciones o presupuestos admisibles, se deberá justificar pormenorizadamente en el expediente tal circunstancia.
5. Podrá exigirse la presentación de garantías de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato. Sin perjuicio de ello será exigibles que los bienes y servicios contratados cumplan con las garantías por defectos o vicios de cualquier índole, el servicio técnico adecuado y el suministro de repuestos que resulten exigibles por aplicación de la normativa legal.
6. El responsable designado para evaluar las ofertas, deberá confeccionar un cuadro comparativo de las mismas y efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar.
7. Si correspondiere, se girará el expediente al Comité de Contratos a fin de que este efectúe su recomendación. Emitirá dictamen que será plasmado en acta de estilo, firmada por los integrantes y tendrá carácter de asesoramiento no vinculante a la Dirección Ejecutiva. El dictamen del Comité se realizará por mayoría, pudiendo la minoría dejar sentado su opinión en el acta que se confeccione a tal efecto.

8. En los casos en que por el monto de la contratación, no sea obligatoria la intervención del Comité de Contratos, se requerirá dictamen legal sobre la procedencia de la misma.
9. En todos los casos se adjudicará la contratación al proveedor cuya cotización o presupuesto cumplimente las bases y condiciones de contratación y especificaciones técnicas requeridas, cuente con antecedentes satisfactorios, presente la oferta más económica u ofrezca según las características que fije el llamado a la presentación de propuestas, la oferta más conveniente a los intereses de la entidad.
10. La autoridad competente según el artículo 15 o quien éste designe, concluirá el procedimiento realizando la adjudicación.
11. La Fundación, deberá notificar la orden de compra al adjudicatario dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, produciéndose así el perfeccionamiento del contrato.
12. Si el acuerdo se perfeccionara mediante la suscripción de un contrato, la Fundación deberá notificar al adjudicatario en el mismo plazo, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de tres (3) días. Si el adjudicatario no compareciere a la firma del mismo, la Fundación adoptará las medidas que considere más conveniente en defensa de sus intereses.  
Lo dispuesto en este punto, deberá preverse expresamente en el pliego de bases y condiciones.
13. La evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de las contrataciones y la correcta aplicación del procedimiento dispuesto en este artículo, será responsabilidad del Director Ejecutivo y de quienes hayan participado del procedimiento de contratación.

#### **ARTÍCULO 22. - COMITÉ DE CONTRATOS.**

Se constituirá un Comité de Contratos que tendrá por funciones emitir dictamen fundado y por escrito, con relación a las contrataciones de todo tipo que deba realizar la entidad en el país que superen la cantidad de cincuenta MÓDULOS (M 50) y las que deban realizar o ejecutarse en el exterior, cuando superen la cantidad de veinte MÓDULOS (M 20).

Se establece que:

1. Cuando la contratación supere la suma de doscientos MÓDULOS (M 200) en el país o cincuenta MÓDULOS (M 50) en el exterior, el Comité de Contratos estará integrado por el Gerente de Administración, el encargado del Departamento Legal, el encargado del Departamento de Compras y el Gerente o superior del área que solicitó la contratación. En caso de ausencia de alguno de los integrantes o imposibilidad de asistencia, se integrará por la persona que le siga en funciones jerárquicas en el área respectiva.
2. Cuando la contratación sea inferior al monto establecido en el inciso 1, el Comité de Contratos podrá integrarse por quien designe el responsable de la Gerencia o Departamento respectivo.

#### **ARTÍCULO 23. - PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas por compulsa abreviada que contempla el presente Reglamento, deberá efectuarse:

1. Mediante el envío de invitaciones a por lo menos tres (3) proveedores.
2. Deberá formularse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas.
3. El número de invitaciones sólo podrá ser disminuido en razón de las limitaciones que presente el mercado.
4. La publicidad de la convocatoria se realizará en la página web de la Fundación, cuando la contratación supere la cantidad de cincuenta MÓDULOS, (M 50) para contrataciones en el país y de veinte MÓDULOS (M 20) para contrataciones a ejecutarse en el exterior.
5. En caso de mediar las razones de urgencia o emergencia contempladas en el artículo 11.3 del presente Reglamento, podrá abreviarse el plazo establecido en el inciso 2 del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 24.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADOS**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados, que contempla el presente Reglamento, deberá efectuarse:

1. Mediante el envío de invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores.
2. Deberá formularse con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas.
3. El número de invitaciones sólo podrá ser disminuido, en razón de las limitaciones que presente el mercado.
4. La publicidad de la convocatoria se realizará en la página web de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 25.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICOS**

Las convocatorias a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que contempla el presente Reglamento, deberá efectuarse:

1. A través de avisos efectuados en al menos un diario de circulación masiva, durante el término de dos días.
2. Mediante el envío de invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores, las que serán cursadas a partir de la fecha que comienza la publicación establecida en el inciso anterior.
3. La publicación e invitaciones deberán realizarse con un mínimo de veinte (20) días hábiles de antelación, a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
4. El número de invitaciones sólo podrá ser disminuido en razón de las limitaciones que presente el mercado, lo que deberá ser evaluado en forma fundada por el Director Ejecutivo o por quién este designe.
5. La convocatoria se difundirá asimismo en la página web de la Fundación, desde el día que se inicie la publicación establecida en el inciso 1 del presente artículo.

## **ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA**

La convocatoria, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La firma de quién la envía.
2. Los datos de la Fundación.
3. Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características y especificaciones técnicas principales o con el objeto de la contratación debidamente explicitado.
4. La forma de envío de las propuestas, la dirección o el correo electrónico, en que la Fundación recibirá los documentos exigidos en las bases y condiciones de la convocatoria.
5. La indicación que la presentación de ofertas implica la aceptación por parte del oferente, del mantenimiento de la misma por el plazo que se fije en la convocatoria
6. La indicación que los interesados podrán consultar las especificaciones técnicas y bases en la página web de la Fundación Exportar, [www.exportar.org.ar](http://www.exportar.org.ar), cuando correspondiere su publicación.
7. La indicación que los interesados podrán efectuar consultas sobre el pliego y/o especificaciones técnicas con la anticipación a la fecha de cierre que se fije en la Convocatoria y la forma de solicitarlas.
8. La fecha y hora límite de recepción de propuestas y la forma en que las mismas deberán ser presentadas.
9. La dirección y la fecha y hora en que se abrirán las propuestas si estas fueren solicitadas en sobre cerrado, a fin de que los interesados puedan participar del acto de apertura.
10. La forma de presentación de las ofertas será la siguiente:
  - 10.1 Cuando la convocatoria sea por contrataciones menores a cincuenta módulos (M50) en el país o veinte módulos (M20) en el exterior, la indicación que la propuesta podrá ser presentada mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo o soporte papel.
  - 10.2 Cuando la convocatoria sea por contrataciones mayores a cincuenta módulos (M50) en el país o veinte módulos (M20) en el exterior, la indicación que la propuesta efectuada deberá ser remitida o entregada exclusivamente en forma impresa, en sobre cerrado, en el domicilio social de la Fundación.  
Las ofertas que se remitan por correo o courier serán consideradas, cuando fueren recibidas en la Fundación Exportar, antes del día y hora de cierre de recepción de ofertas.
11. Mediando razones de urgencia u otras causales debidamente fundamentadas, la Dirección Ejecutiva o quién este designe, podrá autorizar el uso del procedimiento establecido en el inciso 10.1, aunque el cálculo presupuestario supere los montos establecidos en el mismo.

## **ARTÍCULO 27.- CONSIDERACIÓN DE OFERTAS.**

Las ofertas presentadas en forma por quienes no hayan sido directamente invitados, serán evaluadas y consideradas en igualdad de condiciones, que las que presenten los proveedores invitados.

## **ARTÍCULO 28.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS**

Cualquier persona podrá tomar vista del pliego de bases y condiciones particulares en la página web de la Fundación o comprarlo en la sede de ésta si el mismo tuviere precio de adquisición. La entidad requerirá a los interesados que suministren su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, hasta el día de la apertura de las ofertas.

## **ARTÍCULO 29.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Las consultas al pliego de bases y condiciones deberán formularse a la Fundación por escrito o a la dirección de correo electrónico que se establezca en la convocatoria.

En oportunidad de realizar la consulta, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Las consultas deberán ser efectuadas hasta setenta y dos (72) horas hábiles antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones estableciera un plazo distinto.

#### **ARTÍCULO 30.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Las circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, podrán emitirse de oficio o como respuesta a consulta de los interesados.

1. Las circulares aclaratorias serán emitidas por la Dirección Ejecutiva o por quién esta delegue dicha función, previa intervención de las áreas técnicas pertinentes, en caso de corresponder.
2. Las circulares deberán ser comunicadas por la Fundación con cuarenta y ocho (48) horas hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado y efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ella.
3. Cuando la convocatoria verse sobre construcción de Pabellones nacionales en Ferias y Exposiciones, el plazo de comunicación de las circulares modificatorias, deberá ser efectuado con una anticipación mínima de seis días hábiles a la fecha fijada para la presentación de ofertas.
4. Deberán ser incluidas como parte integrante del pliego y difundirse en la página web de la Fundación.
5. Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de la apertura o la de presentación de las ofertas, podrán ser emitidas por la Dirección Ejecutiva de la Fundación o por quién este designe, y deberán ser difundidas, publicadas o comunicadas por la entidad por los mismos medios en que se hubiere difundido, publicado o comunicado el llamado original, con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de ofertas. Asimismo, deberá comunicarla a todas las personas que hubiesen retirado o comprado el pliego. También deberán difundirse en la página web de la Fundación.

### **TÍTULO III DE LAS OFERTAS CAPÍTULO I**

#### **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

#### **ARTÍCULO 31.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS**

Las bases del llamado fijarán los requisitos exigibles a las ofertas, teniendo en cuenta las particularidades previstas para las distintas tramitaciones.

Se deberá considerar asimismo que:

1. La presentación de la cotización, presupuesto u oferta deberá estar dirigido a la Fundación Exportar y firmado en todas y cada una de sus hojas por el oferente o su representante legal y presentarse con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones.
2. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas si las hubiera, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
3. En la cotización si correspondiere, se deberá consignar: (i) el precio unitario y cierto en números con referencia a la unidad de medida (ii) el precio total del renglón en números, (iii) las cantidades ofrecidas y (iv) el total general de la oferta expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal del país donde se realice el procedimiento de selección o en el que deba ejecutarse la contratación.
4. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la Fundación por todo concepto.
5. Si las ofertas se presentaren en soporte papel, los sobres, cajas o paquetes que las contengan, se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección que corresponda.

#### **ARTÍCULO 32.- OFERTAS ELECTRÓNICAS.**

Para aquellos casos en que resultara válida la presentación de ofertas vía correo electrónico, la Fundación podrá considerar las existentes en los sitios web de empresas proveedoras. A ese efecto se adjuntarán al expediente copia impresa actualizada de las mismas, datos de la firma y confirmación de la empresa de la vigencia de la oferta publicada. Dicha documentación será suscripta por el Gerente o superior del área que formule el requerimiento o por quién este designe.

#### **ARTÍCULO 33.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta el día y hora que determine la convocatoria.



La Fundación rechazará sin más trámite, las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado para su recepción en la convocatoria, aún si el acto de apertura no se hubiese iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la Fundación deberá notificar dicha situación al presentante, si este estuviere identificado.

#### **ARTÍCULO 34.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL**

En las ofertas que se reciban por correo postal, se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la Fundación y se considerarán presentadas en ese momento.

Deberá verificarse si en la sede de la Fundación se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento y procurar los medios para que, las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas, se dispongan para ser abiertas en el momento que corresponda al realizar el acto de apertura.

En las bases del llamado deberá aclararse que el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga, el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

Si la oferta no estuviera así identificada pero fuera presentada en término, será abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura dejándose constancia en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 35.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, salvo que en las bases del llamado se determinara un plazo diferente por las características de la operación o el uso y costumbre de plaza.

El plazo de quince (15) días hábiles o el que se establezca en el pliego de bases y condiciones particulares, se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento.

Si el oferente en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, se tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

Si el oferente manifestara que no mantendrá su oferta, podría quedar excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, podría quedar excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta si se hubiere solicitado.

#### **ARTÍCULO 36.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA**

En las bases del llamado deberá aclararse que cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo o asociación o persona jurídica. Serán desestimadas todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes.

#### **ARTÍCULO 37.- OFERTAS ALTERNATIVAS**

Se entiende por oferta alternativa aquella que, cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que permite que pueda haber distintos precios, para el mismo producto o servicio.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

#### **ARTÍCULO 38.- OFERTAS VARIANTES**

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Solo se admitirán ofertas variantes cuando las bases del llamado lo acepten expresamente.

Solo se podrán comparar las ofertas base de los distintos proponentes y considerar la oferta variante del oferente, que tuviera la oferta base más conveniente.

#### **ARTÍCULO 39.- MONEDA DE COTIZACIÓN**

Las cotizaciones serán realizadas en lo posible, en la moneda que se fije en las bases del llamado o la de curso legal en el lugar donde deba ejecutarse la prestación, a elección de la Fundación.

## **CAPÍTULO II**

## APERTURA DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

### ARTÍCULO 40.- ACTO DE APERTURA

En el caso que correspondiere, en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en acto público, en presencia del Gerente del área solicitante de la contratación o de la persona que este haya designado para el acto.

La apertura podrá ser presenciada por los oferentes o sus representantes. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiera observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades de la Fundación

### ARTÍCULO 41.- ACTA DE APERTURA

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

1. Nombre de los integrantes de la Fundación Exportar y oferentes presentes en el acto.
2. Tipo, clase y modalidad del objeto del concurso o licitación.
3. Fecha y hora fijada para la apertura.
4. Fecha y hora en que se labre el acta.
5. Número de orden asignado a cada oferta.
6. Nombre de los oferentes.
7. Monto de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes si las hubiera.
8. Las observaciones que se formulen.
9. La firma de los integrantes de la Fundación presentes en el acto y de los oferentes que desearan hacerlo.

Aún cuando se hubiese presentado una sola oferta, se labrará igualmente el acta pertinente.

### ARTÍCULO 42.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

La Fundación desarrollará su propia base de datos, en la que incorporará a los oferentes que se hubiesen presentado en los procedimientos de selección llevados a cabo y registrará sus incumplimientos, sanciones y penalidades en la ejecución de las contrataciones.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 43.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial.

### ARTÍCULO 44.- ACLARACIONES. OMISIONES.

La Fundación durante el período previo a la adjudicación, podrá solicitar a los oferentes ya sea en forma general o particular, todas las aclaraciones que considere conveniente.

Asimismo, el cumplimiento de aquellas omisiones en la presentación que, a juicio de la Fundación no invaliden su oferta.

### ARTÍCULO 45.- ERRORES DE COTIZACIÓN

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado de oficio antes de la adjudicación, podrá ser pasible a criterio de la Fundación de desestimación de la oferta o de pedido de aclaración por parte de la entidad.

### ARTÍCULO 46.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO

El Comité de Contratos, podrá solicitar informes técnicos, cuando se presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. Se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta, que no impliquen la alteración de la misma.

### ARTÍCULO 47.- DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios y calidad, cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de cinco MÓDULOS (M 5), se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, la Fundación invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal formulen la mejora de precios en el día, hora y lugar fijados para la misma. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá en el mismo acto, al sorteo público de las ofertas empatadas. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

## **TÍTULO IV CAPÍTULO I GARANTÍAS**

### **ARTÍCULO 48.- GARANTÍAS**

La Fundación podrá requerir las garantías que considere necesarias o convenientes para el tipo de contratación y procedimiento que se trate.

En los casos en que la Fundación considere necesario requerir garantías y que, por las características de la operación o el uso y costumbre de plaza no resulte factible la exigibilidad de alguna de las previstas en este capítulo o no sea posible la utilización de las formas previstas para las mismas, se podrá establecer una distinta.

Siempre se mantendrán subsistentes y serán exigibles, las garantías por defectos o vicios de cualquier índole y el servicio técnico adecuado o suministro de repuestos que resulten obligatorias para los proveedores por aplicación de la normativa local o usos y costumbres de plaza.

### **ARTÍCULO 49.- CLASES DE GARANTÍAS**

En el pliego de bases y condiciones particulares, cuando se requiera el otorgamiento de garantías, se solicitará que los oferentes o los cocontratantes constituyan alguna o todas de las siguientes garantías:

1. De mantenimiento de la oferta: del tres (3%) al cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
2. De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total del contrato.
3. Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la Fundación, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato, si se requiriesen, serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser custodiadas por la Gerencia de Administración y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

### **ARTÍCULO 50.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**

Las garantías a que se refiere el artículo anterior, podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Fundación.
2. Con seguro de caución de compañías de primer nivel, que deberán ser sustituidas por el oferente si así lo solicita la Fundación en el plazo que esta fije, sin necesidad de invocar justa causa.
3. Pagaré sin protesto.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

### **ARTÍCULO 51. - MONEDA DE LA GARANTÍA**

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la cotización de la oferta o en pesos argentinos.

### **ARTÍCULO 52.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS**

La Fundación deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes el retiro de las garantías, en los plazos que se detallan a continuación:

1. Garantía de Mantenimiento de oferta: dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación o el acto por el cual finalice el procedimiento.
2. Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la Fundación, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
3. Cuando la modalidad de contratación sea orden de compra abierta, la garantía de mantenimiento de la oferta será devuelta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva

adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro los cinco (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. El Director Ejecutivo o quien este designe, será el encargado de la devolución de las garantías.

#### **ARTÍCULO 53.- GARANTIAS NO RETIRADAS.**

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, la Fundación las incorporara al expediente y una vez finalizado será archivado.

#### **ARTICULO 54.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE**

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y deberá procederse a la devolución parcial de las mismas en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

#### **ARTÍCULO 55.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.**

El pliego de bases y condiciones deberá aclarar que no se abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

### **TÍTULO V EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO CAPÍTULO I CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

#### **ARTÍCULO 56.- ENTREGA**

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación debida en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en las bases del llamado, así como en la orden de compra o el contrato.

Los plazos de entrega se computarán en días hábiles del lugar de ejecución del contrato, a partir del siguiente hábil a la fecha del perfeccionamiento del contrato o librada la orden de compra, o del cumplimiento de las obligaciones por la Fundación, cuando así se hubiese convenido.

#### **ARTÍCULO 57.- RECEPCIÓN**

La Fundación verificará si la prestación cumple o no cumple las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares y en el de especificaciones técnicas, la orden de compra o el contrato.

Los bienes y servicios serán recibidos con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción que se otorgará dentro del plazo de diez (10) días, salvo que las bases del llamado dispongan uno distinto.

El plazo comenzará a correr a partir del día hábil del lugar de cumplimiento del contrato, inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al que se hubiera establecido en el pliego de bases y condiciones particulares.

En caso de silencio una vez vencido el plazo, los bienes y servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

#### **ARTÍCULO 58.- INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DEL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la orden de compra o del contrato por parte del cocontratante, la Fundación adoptará aquellas medidas en el marco de la normativa vigente que considere convenientes en resguardo de sus intereses.

### **TÍTULO VI CAPÍTULO I CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

#### **ARTICULO 59.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Fundación admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible podrá ser aceptada por la Fundación. No obstante la aceptación, la Fundación podrá resolver la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos casos en que el cocontratante realice la prestación fuera de plazo sin el consentimiento previo de la Fundación, también podrá corresponder la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

#### **ARTÍCULO 60.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Las penalidades establecidas en esta reglamentación o en el contrato que se firme, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Fundación o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o extranjeras de tal gravedad, que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Fundación dentro de los diez (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 61.- RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES**

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

#### **ARTÍCULO 62.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR**

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Fundación en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la Dirección Ejecutiva podrá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que, en virtud de los intereses de la Fundación optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea.

En los casos en que resultare obligatorio conforme lo dispuesto por el pliego de bases y condiciones particulares, el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, la Fundación lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original. En caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, la Dirección Ejecutiva podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito previa conformidad del respectivo oferente y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que se les hiciera.

**ARTÍCULO 63.- AMPLIACIÓN. DISMINUCIÓN. PRÓRROGA** La Dirección Ejecutiva podrá aumentar, disminuir o prorrogar el contrato, circunstancias que estarán sujetas a las siguientes pautas:

##### **1. AMPLIACIONES O DISMINUCIONES:**

- 1.1 El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la Fundación, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato.
- 1.2 En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el veinte por ciento (20%) y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.  
En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.
- 1.3 Las modificaciones deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.
- 1.4 Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.
- 1.5 El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato.
- 1.6 Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

##### **2. PRÓRROGAS:**

- 2.1 Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Fundación, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
- 2.2 En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

- 2.3 Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional.
- 2.4 En los supuestos de ampliación, disminución y prórroga, la decisión deberá ser suscripta por la Dirección Ejecutiva o por la persona que esta designe.

#### **ARTÍCULO 64.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos sin la previa autorización fundada de la Dirección Ejecutiva o de quién este designe a tal efecto.

El cocontratante cedente, continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la Fundación podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera, de acuerdo a las características del cocontratante original.

### **CAPÍTULO II PENALIDADES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 65.- CLASES DE PENALIDADES**

Las bases del llamado determinarán las penalidades de las que serán pasibles los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes en caso de incumplir las obligaciones asumidas.

#### **ARTÍCULO 66.- LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS**

En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato.

#### **ARTÍCULO 67.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.**

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

### **CAPÍTULO III ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

#### **ARTÍCULO 68.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta, cuando no se pudiese prefiar en el pliego con suficiente precisión el monto y/o la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la Fundación pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

#### **ARTÍCULO 69.- MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.**

El pliego de bases y condiciones determinará para cada renglón, el monto máximo de la orden de compra y/o el número máximo de unidades o servicios que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo del monto y/o de unidades o servicios determinadas en el pliego.

#### **ARTÍCULO 70.- MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO**

La oferta podrá especificar para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

#### **ARTÍCULO 71.- GARANTÍAS**

En caso de resultar pertinente el requerimiento de garantía de mantenimiento de oferta, el monto de la misma se calculará aplicando el porcentaje establecido en el artículo 49 inciso 1 del presente, sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego y el precio unitario cotizado.

#### **ARTÍCULO 72.- SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO**

La solicitud de provisión será autorizada por la Dirección Ejecutiva o por quién ésta designe y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad o monto inferior a la establecida como máximo en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la Fundación y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

#### **ARTÍCULO 73.- DESARROLLO DEL CONTRATO**

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta, deberá estipularse en el pliego de bases y condiciones.

Durante el lapso de vigencia del contrato, la Fundación no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquel. La aplicación de esta prohibición quedará sin efecto, cuando existieren terceros que ofrezcan condiciones más favorables a los intereses de la Fundación, comparados con la oferta formulada por el contratante original, ya fuere por razones técnicas, de oportunidad o económicas.

### **TÍTULO VII LOCACIONES DE INMUEBLES**

#### **ARTÍCULO 74. - NORMAS DE APLICACIÓN**

Cuando se trate de la contratación de locación de inmuebles, deberán cumplirse como mínimo los requisitos que a continuación se detallan:

1. Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las características del bien a locar, de acuerdo a los fines a los cuales será destinado.
2. Tres tasaciones de firmas competentes.
3. Recomendación del Comité de Contratos.
4. En los contratos de locación de inmuebles, las prórrogas se regirán por lo acordado por las partes, teniendo como única limitación lo previsto en la normativa local en la materia.
5. Si los precios de mercado hubieren variado, la Fundación podrá realizar una propuesta al locador, a fin de adecuar los precios estipulados en el contrato original.

### **TÍTULO VIII VIGENCIA. CLÁUSULA TRANSITORIA.**

#### **ARTÍCULO 75.- ENTRADA EN VIGENCIA.**

A fin de adecuar el procedimiento administrativo actual de la Fundación Exportar al establecido en el presente Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios, el mismo comenzará a tener vigencia dentro de los sesenta días corridos, contados a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.